El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, **ALBERTO HOYOS LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°10.257.300**,** en calidad de secretario General, debidamente posesionado y facultado al efecto en el año 2020 y por medio del decreto de delegación Nro. 0001 del 4 de enero de 2021 expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y de la otra, **DUVÁN EMILIO RAMÍREZ OSPINA,** identificado con cedula de ciudadanía N°10.248.162 actuando en representación de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES,** reconocida mediante Resolución Ministerial 2317 del 07 de abril de 1992 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el siguiente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

CLÁUSULA PRIMERA – Objeto del Contrato: Realizar diplomado en la creación de valor público, con una intensidad de 90 horas, para un grupo de 30 funcionarios de la gobernación de caldas.

CLÁUSULA SEGUNDA – Condiciones Técnicas Exigidas:
Objetivo General: Fortalecer la capacidad que tienen los servidores para que, a partir de la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas, se genere satisfacción al ciudadano y se construya confianza y legitimidad en la relación Estado-ciudadano.

Metodología: El diplomado será presencial y tendrá una duración de 90 horas, distribuidas en 4 módulos, propone un proceso integrado y permanente trabajando de manera articulada, la teoría con la práctica y experiencias de los participantes del proceso formativo.

El diplomado se fundamenta en una metodología participativa con trabajo colaborativo, análisis de la teoría y la reflexión de la práctica.

Módulo I: Participación ciudadana y buen gobierno.
Módulo II. Liderazgo
Módulo III. Talleres Experienciales motivacionales.
Módulo IV. Cultura Organizacional.

Al finalizar el proceso de Formación del Diplomado las y los participantes estarán en capacidad de:

- Proporcionar una revisión reflexiva y crítica de los elementos normativos y jurisprudenciales sobre acceso a la información pública, participación ciudadana y responsabilidad pública.
- Llevar a cabo una exploración de los instrumentos internacionales teorías contemporáneas y buenas prácticas sobre gobierno abierto, con el fin de retroalimentar visiones locales y hábitos cotidianos en la administración pública.
- Establecer espacios de laboratorios efímeros con el fin de esbozar prototipos de soluciones a los retos locales en gobierno abierto, a través de la práctica de metodologías de innovación pública.

Producto: 30 funcionarios de la Gobernación de Caldas certificados en el DIPLOMADO EN CREACIÒN DE VALOR PUBLICO.

CLÁUSULA TERCERA – Obligaciones De Las Partes
Obligaciones del contratista:

1. Ejecutar el objeto del contrato y las obligaciones contractuales de manera eficaz y oportuna, en las condiciones de tiempo, modo, lugar, cantidad, cobertura, calidad y con las especificaciones establecidas por la Gobernación de Caldas.
2. Cumplir con las especificaciones esenciales descritas en el presente estudio previo y en la propuesta presentada por el contratista.
3. Conocer a cabalidad el estudio previo, la propuesta y el contrato, para realizar su ejecución con eficiencia y eficacia.
4. Presentar previo el acta de inicio, los documentos necesarios para la ejecución del contrato.
5. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato el acta de inicio, terminación y las demás que se requieran.
6. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la entidad.
7. Entregar las memorias en físico y magnético (CD o USB), del curso de cada módulo a la entidad.
8. Asistir a las reuniones que se le convoque para revisar el estado y la ejecución del mismo.
9. Atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor en los términos y condiciones pertinentes.
10. Emplear el personal adecuado para la ejecución del contrato.
11. Asumir el pago de prestaciones, salarios e indemnizaciones del personal que contrate.
12. Cumplir con el horario establecido y con el desarrollo de cada módulo.
13. Llevar el control de asistencia de los participantes.

14. Entregar los certificados a cada funcionario que cumplió con las horas establecidas.
15. Entregar el cronograma de actividades al supervisor del contrato.
16. Presentar al supervisor un informe de actividades donde se describa los temas tratados, se anexe la lista de asistencia, el material de estudio, la intensidad horaria y la denominación de cada módulo.

Obligaciones del Departamento:

1. Cancelar al contratista el valor del contrato de acuerdo a las actividades realizadas.
2. Entregar la documentación y los formatos necesarios para el control de asistencia
3. Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación a los programas.
4. Realizar la supervisión del contrato a través de los funcionarios designados para tal fin.
5. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través de supervisor.

CLÁUSULA CUARTA – Valor y forma de pago: VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. ($20.000.000) los cuales la Gobernación de Caldas, cancelará al contratista el valor total del contrato, hasta llegar al cien por ciento (100%), así: **A)** La Gobernación de Caldas cancelará el 50% del valor de la inscripción una vez se inicie el CURSO, para lo cual se requiera la presentación de la cuenta de cobro debidamente legalizada. **B)** El 50% restante y la liquidación del mismo se realizarán una vez finalizada las 90 horas, previa presentación del certificado que soportará el recibo a entera satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – Declaraciones del contratista: 1. Que se encuentra debidamente facultado. **2.** Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. **4.** Que el valor pactado incluye los costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA SEXTA – Plazo: A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 15 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA SÉPTIMA – Derechos del contratista: Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta, al igual que la colaboración que demande de la Supervisión para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA OCTAVA – Responsabilidad del contratista: resultará responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a la administración departamental y/o a terceros, precisando que ninguna de las

partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA NOVENA– Indemnidad: Resultará obligación recíproca entre las Partes mantenerse libres de daños y/o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/o de las de sus subcontratistas o dependientes como consecuencia de la suscripción y ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo: Dada la naturaleza del Contrato, De conformidad con lo dispuesto en el Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia, la Secretaría de Despacho que sustenta el presente estudio prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios bajo el entendido que la idoneidad y experiencia **la UNIVERSIDAD DE MANIZALES** constituyen los elementos que validan la suscripción del contrato, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- Caso fortuito y Fuerza mayor: Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando éste sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - Independencia: la UNIVERSIDAD DE MANIZALES es independiente del Departamento, en consecuencia, ésta no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto, éste no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – Cláusula Penal Pecuniaria: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte del CONTRATISTA, la cual pagará a la GOBERNACION sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA GOBERNACION impondrá multas, de

la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a LA GOBERNACION, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, LA GOBERNACION le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a LA GOBERNACION para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA GOBERNACION, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - Solución De Controversias Contractuales: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - Caducidad: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - Interpretación, Modificación Y Terminación Unilateral: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - Terminación: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera

anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - Cesión Del Contrato: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de LA GOBERNACION. EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - Inhabilidades E Incompatibilidades, Conflicto De Intereses E Impedimentos: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica del contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - Suspensión: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita electrónicamente por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma y a publicarla en el aplicativo SECOP II.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - Ausencia De Relación Laboral: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, complementarias y la Resolución No. 1-0330 de 2019, por lo cual declaran y aceptan que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA - Supervisión y funciones: La supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la UNIVERSIDAD DE

MANIZALES estará a cargo de la licenciada TERESITA DE JESUS CARDENAS VERGARA profesional especializado jefatura de talento humano, servidor que deberá: i. Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2012 y en el Manual de Contratación del Departamento, y en especial, la de remitir a la oficina de radicación de la Secretaría Jurídica, copia o fotocopia legible de la totalidad de las actas e informes generados durante la ejecución del Contrato, incluyendo la de inicio y la de liquidación. En este marco, la supervisión tendrá el deber de velar la oportuna publicación de documentos ante el Secop II, precisando a su vez que contará con un máximo de tres (3) días hábiles para revisar informes y tramitar las cuentas a que hubiere lugar ante la Secretaría de Hacienda. ii. Ejercer un control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del Contrato para lo cual podrá, en cualquier momento, requerir al Contratista la información que estime necesaria para desarrollo de sus funciones.

CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma; para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su reserva; no obstante, el Contratista se obliga a guardar la confidencialidad y reserva en relación con los documentos e información que le sea confiada por el Departamento para la ejecución del Contrato.

CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA - Publicación en el Secop II: El presente Contrato será publicado en el Secop II conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015 para tal efecto.

ALBERTO HOYOS LOPEZ

ALBERTO HOYOS LOPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría General

R.L. DUVAN EMILIO RAMÍREZ OSPINA
UNIVERSIDAD DE MANIZALES
CONTRATISTA